



## Ayuntamiento de Navalморal de la Mata.

### **TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 1º.- Concepto**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1989, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.-

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.-

#### **Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos**

1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

2.- La categoría fiscal que corresponde a cada una de las vías públicas municipales se encuentra recogida en el Callejero, aprobado por el Ayuntamiento.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas, o las de nueva creación, en el callejero, se asimilarán a la vía pública de mayor categoría con la que linde.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### **Artículo 4º.- Cuantía**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá, por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto. Esta tasa es compatible, con las establecidas por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que mencionadas Empresas sean sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de Julio (Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre).

3. Las tarifas de la tasa, serán las siguientes:

<b>Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías y otros análogos.</b>	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre .....	0,03 Euros
2.- Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre .....	90,17 Euros
3.- Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al semestre ...	90,17 Euros
4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre .....	0,60 Euros
5.- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre .....	0,60 Euros
6.- Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre .....	0,60 Euros
7.- Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre .....	0,60 Euros
8.- Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre .....	0,60 Euros
9.- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al semestre .....	0,60 Euros
10.- Ocupación de la vía pública con tubería por la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre .....	0,60 Euros
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción al semestre .....	0,60 Euros
<b>NOTA:</b> Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. de exceso y por cada metro lineal, al semestre .....	0,30 Euros



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

<b>Tarifa Segunda: Postes.</b>	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre .....	6,01 Euros
2.- Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por poste y semestre .....	4,81 Euros
3.- Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre .....	3,01 Euros
<b>NOTA:</b> Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. Las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal, serán del cincuenta por ciento.	

<b>Tarifa Tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas.</b>	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Por cada báscula, al semestre .....	30,05 Euros
2.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción al mes	18,03 Euros
3.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes, al mes .....	18,03 Euros

<b>Tarifa Cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.</b>	
CONCEPTO	IMPORTE
1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción al mes .....	30,05 Euros
2. Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción al mes .....	0,30 Euros

<b>Tarifa Quinta: Reserva especial de la vía pública.</b>	
CONCEPTO	IMPORTE
1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: Por los primeros 50 m2 o fracción, al mes: - En las calles de 0ª y 1ª categorías .....	150,28 Euros
- En las calles de 2ª y 3ª categorías .....	120,22 Euros
Por cada m2 o fracción de exceso, al mes: - En las calles de 0ª y 1ª categorías .....	6,01 Euros
- En las calles de 2ª y 3ª categorías .....	6,01 Euros

<b>Tarifa Sexta: Grúas.</b>	
CONCEPTO	IMPORTE
1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre .....	60,11 Euros



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

### **NOTAS:**

1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2ª. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

### **Tarifa Séptima: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.**

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Subsuelo: Por cada m <sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre .....	0,30 Euros
2.- Suelo: Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al semestre .....	18,03 Euros
3.- Vuelo: Por cada m <sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre ..	18,03 Euros

### **Artículo 5º.- Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.-

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.-

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración de aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.-

4. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.-

5.- Todos los aprovechamientos de la vía pública se entenderán otorgados con la condición de que el Ayuntamiento, por medio de sus autoridades competentes, podrán revocarlos o modificarlos en todo momento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales o se produzca alguna reclamación justificada sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización.-

### **Artículo 6º.- Obligación de pago**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

---

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.